

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD Y EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio para todos los efectos legales en el Jirón Domingo Cueto N° 120, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General, **Dr. Walter Efraín Borja Rojas**, identificado con DNI N° 22493873, en virtud a las facultades establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022; y de la otra parte el **COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ**, con RUC N° 20139499728, con domicilio para todos los efectos legales en Av. Parque San Martín N° 127, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Decana obstetra **Mimi Lily Rojas Silva**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07265802, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**ESSALUD**, es una Institución Administradora de los Fondos de Aseguramiento en Salud. Administradora de Fondos Intangibles de la Seguridad Social, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, creada mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD). Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

**EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ**, es una Institución autónoma con personería jurídica de derecho público, tiene como fin: normar, supervisar, orientar y controlar el ejercicio de la profesión, para lo cual debe promover la actualización y especialización de sus Colegiados, pudiendo celebrar para tal fin, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, que le permitan alcanzar estos objetivos contribuyendo a la superación de los y las Obstetras del Perú.

En adelante **ESSALUD** y **EL COLEGIO** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

### CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio marco se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y sus modificatorias.
3. Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-SA, y sus modificatorias.
4. Ley N° 27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2003-SA.
5. Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
6. Decreto Ley N° 21210, Creación del Colegio de Obstetras del Perú, y su modificatoria.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificaciones.
9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 249-PE-ESSALUD-2015, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Telemedicina (CENATE).

10. Resolución de Gerencia General N° 1247-GG-ESSALUD-2021, que aprueba el "Manual de Procesos y Procedimientos del Centro Nacional de Telemedicina".
11. Resolución de Gerencia General N° 300-GG-ESSALUD-2021, que aprueba la Directiva de Gerencia General N°5-CENATE-ESSALUD-2021, "Normas Generales de Telesalud en el Seguro Social de Salud (ESSALUD)".
12. Estatuto del Colegio de Obstetras del Perú, Aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional N° 010-2006/CN-OS/COP.
13. Reglamento para el otorgamiento de Auspicios por el Colegio de Obstetras del Perú.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, de acuerdo a sus respectivas competencias, que permitan implementar estrategias conjuntas con la finalidad de establecer acciones de cooperación para mejorar la calidad de vida de la población.

Este convenio es sin fines de lucro.

### CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES

**Telecapacitación:** es el proceso de enseñanza/aprendizaje mediante el uso de las TIC, realizado por personal especializado con las competencias necesarias, orientado a ampliar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes del personal de la salud.

**Teleinformación, educación y comunicación - TeleIEC:** es la comunicación a distancia, mediante el uso de las TIC, que permite ampliar o precisar los conocimientos que se tienen sobre salud, y está dirigido a la población en general o a un sector de esta, para difundir estilos de vida saludable, el cuidado de su salud, familia y comunidad.

**Telesalud:** servicio de salud a distancia prestado por personal de la salud competente, a través de las TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean accesibles y oportunos a la población. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la Telesalud: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación con pertinencia cultural y lingüística; y el fortalecimiento de capacidades al personal de la salud, entre otros.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo con sus competencias, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar lo siguiente:

1. Son obligaciones de **ESSALUD**, mediante el CENATE:
  - Realizar dos actividades anuales de Telecapacitación específica para profesionales obstetras de ESSALUD.
  - Realizar actividades de TeleIEC para promover la salud sexual y reproductiva en la población general y por grupos priorizados, con una frecuencia no menor de una cada dos meses. La información de estas actividades será socializada con el **COLEGIO** trimestralmente.
  - Socializar las efemérides del Colegio de Obstetras del Perú en los eventos de Telecapacitación.
  - Identificar y garantizar profesionales para participar en calidad de ponentes en temas de Telesalud en actividades de Telecapacitación organizadas por el **COLEGIO**.
  - Entregar constancia de participación a los profesionales obstetras que participan de las actividades de Telecapacitación y TeleIEC.

## 2. Son obligaciones de **EL COLEGIO**:

- Elaborar una propuesta de contenidos para las actividades de Telecapacitación para los profesionales obstetras de ESSALUD.
- Identificar y garantizar la participación de profesionales obstetras, en condición de ponente, en los eventos de Telecapacitación y de TeleIEC organizados por el Centro Nacional de Telemedicina de ESSALUD.
- De considerarlo pertinente replicará los eventos de Telecapacitación organizados por el Centro Nacional de Telemedicina de ESSALUD a sus profesionales colegiados.
- Socializar los eventos de Telecapacitación organizados por el Centro Nacional de Telemedicina de ESSALUD con sus profesionales que laboran en ESSALUD.
- Promocionar entre sus colegiados las actividades de TeleIEC que realiza el Centro Nacional de Telemedicina de ESSALUD.



## 3. **LAS PARTES** se comprometen a:

- Elaborar un plan de trabajo anual para el cumplimiento de los compromisos propuestos, el mismo que deberá contener un cronograma de los eventos a realizar.
- Desarrollar campañas educativas a la población, mediante TeleIEC, con pertinencia cultural y lingüística y carácter inclusivo.
- Desarrollar actividades de seguimiento y monitoreo del cumplimiento de actividades en el marco del plan de trabajo establecido en este convenio.
- Identificar de manera permanente oportunidades de trabajo colaborativo entre ambas instituciones para desarrollar iniciativas en nutrición en el marco de la Telesalud.
- Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.



## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica la transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración interinstitucional que coadyuven al cumplimiento de su objetivo, sujetándose a la implementación de sus compromisos acorde a la normatividad vigente.

**LAS PARTES** financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.



## CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTANTES Y COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **ESSALUD**:  
El/ la Director/a del Centro Nacional de Telemedicina - CENATE.
- Por **EL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ**:  
El/ la Decano Nacional o quien se designe.



En caso alguna de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de su coordinador deberá ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en el que la parte dispuso el mencionado cambio.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de suscripción, cuyo plazo podrá renovarse previa evaluación de **LAS PARTES** y con la suscripción de una adenda, salvo que exista solicitud expresa de término del convenio por una de las partes, con anticipación de treinta (30) días hábiles antes de su término.

### CLÁUSULA NOVENA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

**LAS PARTES** reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población.

### CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE EMBLEMAS

El uso de emblemas de las partes, en aquellas actividades que a mérito del presente convenio se ejecuten, deberá ser autorizado por cada una de las partes, el mismo que deberá constar por escrito.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida o el acceso a sistemas de información por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, en concordancia con la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, tendrán carácter confidencial; por lo tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin previa evaluación y autorización expresa de los mismos. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto o concluido por cualquiera de **LAS PARTES** por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentado, que deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo no menor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.



### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación escrita, y remitida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formaliza mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, mientras se encuentre vigente el mismo, la cual formará parte integrante del presente Convenio y entra en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.



### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio sobre la base del principio de buena fe y común intención.



Sin perjuicio de lo antes señalado, para los efectos del presente Convenio, las partes se someten a los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente efectuada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Los cambios de domicilio que puedan ocurrir durante la vigencia del presente Convenio deberán ser comunicados a su contraparte en forma expresa con una antelación de quince (15) días calendarios de producida la variación y/o cambio. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

Las partes declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio.

Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio.

Las partes se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando



asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

El presente convenio de enmarcarse a lo estipulado en la legislación y normativa del estado peruano como en la normativa reglamentaria del Colegio de Obstetras del Perú.

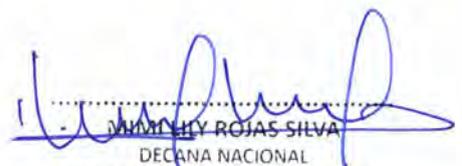
**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en señal de conformidad, en tres (03) ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de octubre del 2023.

**SEGURO SOCIAL DE SALUD**

**COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ**



WALTER EFRAIN BORJA ROJAS  
Gerente General  
Walter Efrain Borja Rojas  
GERENTE GENERAL



MIMI LILY ROJAS SILVA  
DECANA NACIONAL  
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
Mimi Lily Rojas Silva  
DECANA NACIONAL

